

a Consulta del expresado Consejo de ocho de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, para que este Consultara en virtud de todo, lo que se le ofreciera y pareciera. Afín de executar lo, el mencionado Tribunal, con la instruccion correspondiente mandó pasarla al Fiscal de él, con todos los antecedentes de este asunto, causados desde la citada primera demanda de la Villa de Aledo, de diez y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro; y despues de referir este sustancialmente lo que espuso su antecesor en su expresada Respuesta de tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete, lo remitió por mi a la citada Consulta de ocho de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, y lo prevenido en la Real orden de cinco de Noviembre siguiente; concluyó su Respuesta de veinte y cinco de Mayo de este mismo año de mil setecientos noventa y tres, expresando que para el mayor fomento de la poblacion de Aledo, y mejor Administracion de Justicia; y para evitar disputas y controversias con la de Totana, convenia que se llevase a efecto mi primera Real Resolucion, conforme a lo que propuso el anterior Fiscal en su citada Respuesta de tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete, y que se exerciera la Real Jurisdiccion, asi en Totana por Alcalde mayor, como en Aledo por los Alcaldes Ordinarios, con total independenciam en sus respectivos terminos, procediendose a la separacion de ellos, segun y con las reglas que se practica

